

Xalapa, Veracruz, 24 de febrero de 2022.

Versión Estenográfica de la sesión pública de resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, Cintya.

Muy buenas noches.

Siendo las 19 horas con dos minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional. Por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son siete juicios ciudadanos; dos juicios electorales y un recurso de apelación; con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta sala regional.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, Secretario general de acuerdos.

Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Señor secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia, a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 35 de 2022, promovido por Joaquín Rosendo Ozuna Avilés, ostentándose como candidato a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, contravirtiendo la sentencia dictada el pasado 4 de febrero por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente JDC694 del 2021, quien confirmó la resolución de queja 20 de 2021, emitida por la Comisión de Justicia el Consejo Nacional del citado partido, relacionado con supuestas calumnias, en contra del hoy actor, dentro del proceso comicial para integrar el mencionado Comité Directivo Parlamentario.

Ante esta Sala Regional, el actor señala que la resolución carece de exhaustividad y debido control de convencionalidad, debido a que no consideró las circunstancias del caso concreto, y el plazo contenido a los estatutos de su partido, resultado más favorable para la procedencia de la acción, del caso establecido en el reglamento que solicitó inaplicar.

Por otra parte, sostiene que no se analizó la convencionalidad de resolver la procedencia de su acción, al tenor del artículo 88 de los estatutos e inaplicar el artículo 112 del Reglamento de Candidaturas del PAN.

Debido a lo anterior, pretende que esta Sala Regional revoque la sentencia local, y ordene inmediatamente a la Comisión de Justicia de su partido político, que se pronuncie sobre la queja que le fue

desechada, es la que considera determinante para la elección que se lleve a cabo el pasado 19 de diciembre del 2021.

Para la ponencia, los planteamientos expuestos por el actor, resultan infundados por una parte e inoperantes por otra, lo anterior, ya que contrario a lo adoptado por el actor, sí fue derogado su planteamiento sobre el plazo para promover una queja dentro de un proceso comicial interno del Partido Acción Nacional, sin que se acredite la oferta de alguna restricción injustificada de derechos humanos, porque en el caso de la extemporaneidad del escrito primigenio, derivó de la forma deliberada de la parte actora, y no ha sido acto de negación de justicia.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, señor secretario general de acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 35, de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 35 se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, ahora dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 29 del presente año, promovido por Nayeli Romo Ramírez por su propio derecho y quien en su momento participó en el proceso de selección interno de Morena, como aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, en la cual confirmó lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del procedimiento ordinario sancionador relacionado con supuestas irregularidades en el proceso de selección de esa candidatura.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada ya que, contrario a lo aducido por la actora, no existe una falta de valoración probatoria, pues de la revisión de la sentencia impugnada se puede apreciar que el Tribunal local sí analizó la prueba técnica consistente en una captura de pantalla o impresión de lo que se alegó fue la publicación denunciada originariamente, y concluyó que la misma era insuficiente para acreditar por sí sola los actos denunciados.

Por otro lado, respecto a los restantes agravios se consideran inoperantes pues la enjuiciante se limita a realizar argumentos genéricos sin controvertir las razones expuestas por el Tribunal local.

Por éstas y consideraciones que se explican ampliamente en el proyecto, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 31 de este año, promovido por Wilfrido Martínez Cano por su propio derecho y ostentándose como síndico municipal de Santiago Choapan, Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones, se declaró incompetente de conocer los planteamientos relacionados con la revocación de mandato del actor y de confirmar la designación de la nueva presidencia municipal.

En el proyecto se propone calificar de fundado el agravio relativo a la incorrecta declaratoria de incompetencia porque, por un lado, el actor no controvertió la revocación de mandato, sino la solicitud de revocación emitida por los integrantes del Ayuntamiento.

Y, por otro, porque el motivo por el cual el Tribunal local se declaró incompetente no tiene sustento probatorio alguno, ya que de los elementos que obran en autos, no existe constancia alguna que corrobore la decisión de revocar el mandato del actor por parte del Congreso estatal.

De igual forma, fue incorrecta la decisión del Tribunal local de considerar inatendibles los agravios relativos al actor de citar a las sesiones de Cabildo y el pago de “debientes” al actor sobre la base de que ya no contaba con la calidad de síndico municipal, pues lo cierto es que dicha

omisión fue reclamada con antelación a los actos dirigidos a removerlo de su cargo; aunado a que no existe constancia de que haya sido removido de éste, por lo que se considera que los agravios debieron ser analizados por la autoridad responsable.

Por éstas y otras consideraciones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone modificar la sentencia impugnada para dejar sin efectos la declaratoria de incompetencia, así como la determinación de tener por inatendibles los agravios relacionados con la omisión de llamar al actor a las sesiones de Cabildo y el pago de las dietas respectivas, así como lo relacionado con la sustitución y los motivos del Ayuntamiento para formular la solicitud de revocación de mandato del cargo de síndico municipal, para que ello sea atendido por el Tribunal local.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 1 del presente año, promovido por el partido local Nueva Alianza Oaxaca a través de su representante propietario, donde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a fin de controvertir el acuerdo 40 de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que dio cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional en el recurso de apelación 22 del año pasado.

La pretensión del partido recurrente es que esta Sala Regional revoque el acuerdo controvertido para dejar sin efectos la determinación adoptada, consistente en dar vista a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca para que valore la pertinencia de llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios a fin de regularizar la situación fiscal del partido respecto del pago de impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Al respecto, la ponencia propone declarar infundados e inoperantes sus argumentos, ya que contrario a lo emitido por el partido actor, la autoridad responsable es competente para emitir dicho acuerdo, el cual se encuentra debidamente fundado y motivado, pues dicha autoridad atendió los parámetros establecidos por este órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación 22 del año pasado.

Además, al margen de que considere que la interpretación realizada por la Secretaría de Finanzas de Oaxaca es incorrecta y se vulneró la

garantía de audiencia del partido inconforme, la decisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral no le genera ninguna afectación, ya que no le impuso sanción alguna.

Por estas y otras consideraciones que ampliamente se exponen en el proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los proyectos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Voto a favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 29 y 31, así como del recurso de apelación 1, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 29, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En cuanto al juicio ciudadano 31, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.

Finalmente, en el recurso de apelación 1, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, ahora dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 32 de este año, promovido por Teresa de Jesús Camarero Morales, quien se ostenta como secretaria general del Partido Fuerza por México en Veracruz, a efecto de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de la citada entidad, que confirmó el acuerdo mediante el cual se otorgó el registro al referido ente, Victoria es público como partido político estatal.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada por lo que hace al reencauzamiento a la instancia partidista de diversos actos

cuestionados por la actora, lo anterior en virtud de que el tribunal responsable dejó de fundar y motivar sí al tratarse de un partido político con el reciente registro, la Comisión Permanente Estatal como órgano previsto en los estatutos para resolver determinados medios de impugnación, se encontraba constituida, integrada e instalada.

De igual forma, se estima que el tribunal responsable fue omiso en dar el cause correspondiente a diversas manifestaciones que pudieran ser constitutivas de violencia política de género.

En consecuencia, se propone que el Tribunal responsable, emita una nueva determinación en los términos que se precisan en el presente.

Por otra parte, ante lo inoperante de los agravios hechos valer, la ponencia estima que se debe confirmar la determinación del Tribunal responsable, que a su vez confirmó como registro de Fuerza por México, Veracruz, como partido político.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 34 del presente año, promovido por Teresa de Jesús Camarero Morales, por propio derecho en su calidad de secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Veracruz, contra el acuerdo del cumplimiento de sentencia emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en el expediente 532 y acumulado de 2021.

Que todo por cumplido de lo ordenado a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del referido partido político, en el juicio principal de dicho asunto.

La actora hace valer como agravio, que el Tribunal local indebidamente reforzó la queja a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, del Partido Político Fuerza por México, para que emitiera la resolución correspondiente, debido a que desde su perspectiva, dicho partido político nacional había desaparecido al perder su registro en el pasado proceso electoral.

De ahí que, desde su perspectiva, el Tribunal local, debía asumir en plenitud de jurisdicción y conocer de la controversia, ya que la referida comisión era inexistente por la pérdida de registro del partido político referido.

Al respecto, se estima inoperante el agravio debido a que la actora reitera lo planteado en el diverso juicio ciudadano 1547 y acumulado del año pasado, del índice de esta Sala Regional, que promovió contra la resolución de reencauzamiento dictado por el Tribunal local, en los juicios ciudadanos locales 562 y acumulados de la citada anualidad.

Además que la actora no controvierte las consideraciones que sustentaron el acuerdo controvertido, motivo por el cual, esta Sala se encuentra impedida para hacer un pronunciamiento adicional.

En ese sentido, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

Ahora se da cuenta con el juicio ciudadano 37 de este año, promovido por Leticia Sibaja Mendoza, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente del juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana 1 de 2021.

En la sentencia controvertida, se declararon fundados pero inatendibles e ineficaces, los agravios respecto a la petición de la presidenta municipal de Santa María Xalapa del Márquez, así como la omisión de ésta, de realizar la audiencia pública para analizar los asuntos del municipio, prevista en la Ley de Participación Ciudadana, para el Estado de Oaxaca.

La actora formula agravios contra la decisión de declarar inobjetable e ineficaces sus argumentos, por haber interpretado que su intervención era que dicha audiencia pública se realizara durante la administración municipal del período 2019-2021.

A juicio de la ponencia, son incorrectas las consideraciones del Tribunal responsable, pues del comportamiento procesal de la actora y de sus manifestaciones de la demanda primigenia, se advierte que también planteó su exigencia respecto a la administración municipal entrante, máxime que la presidenta solo es encargada de las funciones que le correspondan al órgano municipal, el cual constituye una unidad exacta de carácter permanente, a pesar de los cambios que haya en los individuos que son titulares de ello.

Por tanto, se propone revocar la sentencia controvertida, para el efecto de que el Tribunal local emita otra resolución en la que vincule la autoridad municipal actual, y precise las condiciones y modalidades que estime pertinentes, para que implemente la consulta pública con mecanismo de participación ciudadana del citado municipio.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio electoral 28 de 2022, promovido por el Ayuntamiento de Tenango, Campeche, a través de su apoderado legal, el cual controvierte un acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el poder incidental del juicio ciudadano local 25 de 2021, que entre otras cuestiones, impuso al citado Ayuntamiento una multa por el incumplimiento de llevar a cabo las elecciones de la agencia municipal de Kanki.

La parte actora aduce que el Tribunal responsable, carece de competencia para ordenarle a dicho Ayuntamiento, que lleve a cabo la elección de la agencia municipal de Kanki, ya que la designación de agentes municipales incide en el ámbito municipal, y no en la materia electoral. Además, señala que esa determinación viola su autonomía municipal.

En el proyecto se propone declarar el agravio inoperante, ya que dicha cuestión quedó superada al establecerse en la resolución principal, que el asunto competía a la materia electoral, y que el actor no combatió en el momento procesal oportuno.

De ahí que el acuerdo plenario dictado entre la resolución incidental que ahora impugna, no autoriza al actor la generación de una nueva oportunidad para controvertir lo determinado en la resolución principal, pues la misma ya se encuentra en la etapa de cumplimiento y ejecución de sentencia.

Por otro parte, el actor alega una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad responsable para imponerle una sanción al Ayuntamiento; agravio que se propone declararlo infundado, ya que, contrario a lo que afirma, el Tribunal Electoral local sí fundamentó y motivó debidamente la multa que le fue impuesta al Ayuntamiento en Nuevo Campeche, pues se trata de una consecuencia derivada del

incumplimiento a lo ordenado tanto en la resolución principal, como la incidental.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 30 de esta anualidad, promovido por el partido Redes Sociales Progresistas a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del procedimiento especial sancionador 349 de 2021, iniciado contra el entonces candidato a la presidencia municipal de Isla Veracruz, cuestionado por el citado partido, este último por culpa in vigilando, en la que, entre otras cuestiones, se tuvo por acreditada la vulneración a la normativa electoral por la colocación de propaganda electoral del referido candidato en una zona no permitida.

El partido actor se duele de que el Tribunal Electoral haya valorado la diligencia levantada por la funcionaria del Consejo Municipal, en la que se hizo constar la existencia de la pinta de la barda dentro del perímetro en el que existía la prohibición de colocar propaganda electoral, en esencia porque, no se hizo mención entre qué calles supuestamente se encontraba la barda, lo cual era necesario a fin de establecer si estaba dentro del perímetro prohibido y, porque primero se refirió a la barda que se encontraba previamente pintada.

En el proyecto se propone calificar dichos planteamientos como infundados, en esencia porque del acta levanta por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal 79 del Organismo Público Local, se denuncia que dicha funcionaria recorrió el perímetro del área en donde no se podía colocar propaganda electoral y dentro de éste, localizó la barda objeto de la denuncia.

Por tanto, el hecho de que no se haya establecido entre qué calles se encontraba la barda, se estima insuficiente para alcanzar la pretensión del actor de invalidar la actuación de la autoridad electoral.

De igual manera, no le asiste la razón al partido promovente, por lo tanto la secretaria del Consejo Municipal deberá auxiliarse de un perito en la materia para asegurar la existencia de la pinta en la barda, ya que de la

simple vista de la imagen que anexó al acta, se logra advertir que cuenta con elementos descritos en la diligencia.

Por éstas, y otras razones que se exponen en el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias. Compañera magistrada, compañero magistrado están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 32, 34 y 37, así como de los juicios electorales 28 y 30, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 32, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el presente fallo.

Segundo.- El Tribunal Electoral de Veracruz deberá informar a esta Sala Regional la determinación que adopte dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra.

En el juicio ciudadano 34, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Respecto del juicio ciudadano 37, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos referidos en el apartado respectivo de esta sentencia.

Finalmente, en los juicios electorales 28 y 30, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 30 del año en curso, promovido por quien se ostenta como militante y secretaria de Alianza Estratégica del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular, quien controvierte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la omisión de dictar acciones eficaces y contundentes para exigir el cumplimiento de su sentencia, dictada en el juicio ciudadano local 265 de 2021, así como la omisión de resolver el incidente de ejecución de sentencia del referido expediente, relacionado con la violencia política en contra de la hoy actora en el cargo que ostenta.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda ante la falta de materia para resolver, toda vez que la omisión alegada dejó de existir con motivo de la resolución emitida por el Tribunal responsable en el expediente.

Adicional a lo anterior, se propone exhortar al Tribunal local para que en lo subsecuente actúe con mayor dirigencia y con la oportunidad debida, tomando en consideración la temática de los asuntos puestos a su conocimiento, a fin de asegurar la tutela y garantía del ejercicio de los derechos político-electorales de los justiciables.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 30 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 30, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segundo.- Se exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que resuelva los asuntos con mayor dirigencia y celeridad.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 19 horas con 24 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -